

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

Reforma constitucional. *Por José Lois Estévez*

En la conversación vulgar el rigor brilla por su ausencia, porque nadie se preocupa de usar con exactitud sus propias palabras. Esto da lugar a discusiones interminables; si bien de muy escasa trascendencia. Pero cuando tratamos por escrito temas relevantes, la inexactitud de los términos o dejarlos sin definición, equivale siempre a fomentar errores nocivos. La razón es obvia. Cuando la verdad y el error no logran separarse, el efecto es el mismo que cuando mezclamos frutas podridas y buenas, enfermos contagiosos y gente sana. Porque, como decía la regla silogística: la conclusión se va con el peor partido.

¿Por qué digo esto? Sencillamente, porque cuando algunos de nuestros políticos llevados por su interés en las apologías de la CE, se obstinan en negarse a su reforma, están ignorando que, al dejar en la indefinición sus más importantes vocablos, no puede menos que ocasionar peligrosas tensiones. Escribe Carnelutti con su habitual perspicacia: “Cuando se trata de interpretar un verso de la Divina Comedia, la duda no hace mal a nadie; pero cuando nos las entendemos con un artículo del Código Penal, si no queda bien aclarado, la máquina no funciona”.

Cuando en el art. 2 CE se establece la distinción entre ‘nacionalidades’ y ‘regiones’, la pregunta inevitable es ¿de dónde la sacó el legislador para imponerla a todo el pueblo español, que habiendo sido proclamado soberano, no puede tener superior, y las Cortes (¡una parte del pueblo!) no es quien para imponer ‘normas’ al pueblo ‘todo’ (siempre matemática y ontológicamente superior a una de sus partes). Otra cosa sería si (y aquí está la razón de cuanto vengo diciendo sobre la necesidad de las definiciones certeras) si nacionalidades y regiones se hubieran diferenciado con exactitud. Pues siendo verdaderas, valdrían por serlo, no por quien las afirme, sea Agamenón o el porquerizo de Ulises. Aquí la CE nos da dos ‘indefinidos’, a los que supone y atribuye una distinción que resulta esencial. Son dos comunidades humanas cuya curiosa diferencia no resulta de una mayor población, antes al contrario. Algunas con menor población obtienen mejor trato que otras con población mayor. Esto es absurdo y contradice matemáticamente el proclamado principio de igualdad ante la ley, pues la suma implica magnitudes homogéneas (aquí personas iguales) y los más no pueden ser iguales a los menos sin negar ese principio de igualdad personal.

¡Es antijurídico establecer normas que los propios destinatarios no pueden saber cómo interpretar!

Cuando en una obra hay erratas, es necesario y urgente corregirlas y todos los autores nos apresuramos a efectuar esa corrección, sobre todo cuando induce a error a nuestros eventuales lectores. Y cuando se trata de un texto que se considera trascendental, es inadmisibles no haber hecho su corrección.

Pues en las dudas acumuladas, y a falta de previa convocatoria de un Poder constituyente, ¿cómo sabemos lo que el pueblo aprobó? Con indefiniciones quedamos incapacitados para saber cuál fue el significado de los términos que obtuvieron realmente la mayoría popular imprescindible para considerarlos refrendados. Pues en cuestiones de derecho no caben las respuestas oraculares, con su doble o múltiple sentido: ¡Es antijurídico establecer normas que los destinatarios no pueden saber cómo interpretar! Serían un juego sucio deliberado. Si alguien las interpreta de buena fe como diciendo tal cosa, nada más injusto que sancionarlo sosteniendo que lo aseverado es cual otra.

Hay quien cree que la nación es indefinible. No comparto este modo de pensar. Personalmente he formulado una definición: Comunidad hermetizante con voluntad transpersonal de diálogo político en inveterada familiaridad y tradición cooperativa estabilizada.